

MINISTERIO DEL INTERIOR SUBDERE
22 AGO 2012
TOTALMENTE TRAMITADO

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
INVERSIONES BRAC LIMITADA A
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN N° 10.066/

Santiago, 03 de agosto de 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el D.F.L. N°1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el D.S. N° 178, de 2010, del Ministerio del Interior, que designa Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Resolución Exenta N° 3.035, de 07 de septiembre de 2010, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que delega facultad para dictar los actos y resoluciones exentas que indica; en el artículo 14 de la Ley N° 20.128; la autorización concedida por la Dirección de Presupuestos; en la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo requiere arrendar un estacionamiento en la Ciudad de Punta Arenas, para ser destinado al resguardo de auto fiscal.
2. Qué, para tal efecto, con fecha 30 de julio de 2012, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo suscribió un contrato de arrendamiento con respecto del Estacionamiento ubicado en Calle Roca N° 953, Comuna de Punta Arenas, con INVERSIONES BRAC LIMITADA.
3. Que, en consecuencia, el presente acto administrativo viene en aprobar el contrato de arrendamiento suscrito para dichos efectos.

OTG/NTC/JHN/BNC
H.

[Handwritten signature]

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°- Apruébese el Contrato de arrendamiento de Inmueble, de INVERSIONES BRAC LIMITADA, RUT 77.766.520-0, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, respecto del Estacionamiento ubicado en Calle Roca N° 953, Comuna de Punta Arenas, suscrito con fecha 30 de julio de 2012, por el término de seis meses, no obstante, que se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales, cuyo tenor literal es:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO

INVERSIONES BRAC LIMITADA

A

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

En, Santiago, a 30 de julio del año dos mil doce, comparecen: Don JORGE DANILO VESELKO JORDAN FRANULIC, chileno, de profesión Biólogo Marino, cédula nacional de identidad número 5.279.886-5, en representación de la sociedad INVERSIONES BRAC LIMITADA, en adelante "BRAC LTDA", sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados en calle Ohiggins número mil ciento veinte, Punta Arenas, en adelante también "la Arrendadora" y, por la otra, en adelante también "la Arrendataria", la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, (SUBDERE) Rol Único Tributario Número 80.515.000-4, actuando en su nombre don GUSTAVO BRAVO ARIS, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.155.764-2, quién comparece a este acto por delegación de facultades en virtud de Resolución Exenta N° 3035, de 07 de 09 de 2010, según se acreditará, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Morandé N° 115, Piso 10, comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: La Sociedad BRAC LIMITADA es dueña del espacio número 13 de la propiedad que corresponde al inmueble ubicado en Punta Arenas, calle Roca número novecientos cincuenta y tres, Rol de avalúo N° 01422-026, comuna de Punta Arenas. El dominio a su nombre rolá inscrito a fojas 22 vta. N° 1.503 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas.

SEGUNDO: Por el presente acto, BRAC LIMITADA, a través de su representante ya individualizado, da en arrendamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, quien acepta por medio de su representante, el espacio número trece, del inmueble ubicado en calle Roca N° 953 de la comuna de Punta Arenas, individualizado en la cláusula anterior. El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento será destinado por la arrendataria exclusivamente como estacionamiento de un vehículo de su propiedad, de tamaño regular, que le permita estacionarse cómodamente y no obstaculice ni impida la libre circulación y maniobras del resto de los arrendatarios.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del 01 de agosto del año dos mil doce y tendrá un plazo de duración de seis meses. No obstante, el presente contrato se irá renovando automática y sucesivamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes, con treinta días de antelación al vencimiento natural del contrato o alguna de sus prórrogas, haya manifestado a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con este arrendamiento.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento por el estacionamiento, será la cantidad de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) más IVA. El pago de la renta deberá enterarse en dinero efectivo o cheque a nombre de la Arrendadora,





por mes anticipado, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes a que corresponda, en el domicilio de la Arrendadora ubicado en calle O'Higgins N° 1120. Las partes acuerdan en este acto, que la renta de arrendamiento será reajustada anualmente (a partir del mes de diciembre de cada año), en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

QUINTO: La propiedad objeto de este contrato se arrienda en buen estado de conservación, que la Arrendataria declara conocer y aceptar, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, sin que existan derechos constituidos en favor de terceros, con sus contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libres de ocupantes diversos de la Arrendataria, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, salvo el Reglamento de Copropiedad del Edificio, respondiendo el Arrendador del saneamiento en conformidad a la ley. La entrega física del espacio arrendado, para todos los efectos, se efectuará el día que la arrendataria entre a ocupar el estacionamiento de conformidad con lo expresado en la cláusula tercera de este contrato, la cual se materializará mediante la entrega de las llaves del mismo.

SEXTO: Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, la Arrendataria queda especialmente obligada a:
.- Mantener y restituir el estacionamiento en el mismo estado de conservación y aseo en que sea entregado, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. En consecuencia serán de su cargo, y sin derecho de reembolso, las reparaciones locativas, a menos que los deterioros provengan de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

SÉPTIMO: Queda prohibido a la Arrendataria:

- A.- Destinar la propiedad a un objeto distinto del autorizado en el presente contrato, subarrendar o ceder a cualquier título el arrendamiento de la propiedad arrendada o parte de ella y, en general, ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que suponga su explotación o uso por terceros, salvo con el consentimiento por escrito de la Arrendadora.
- B.- Hacer transformaciones, ejecutar obras o efectuar mejoras en la propiedad arrendada, salvo autorización previa y por escrito de la Arrendadora.
- C.- Si hubiese reclamo por escrito de algún vecino por mal uso o malas maniobras dentro del recinto.
- D.- Por el no pago de la renta establecida.

OCTAVO: La Arrendadora no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o las que concurran a ella, ni por las pérdidas, deterioros, hurtos, robos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: Terminado el presente contrato, la arrendataria deberá restituir de inmediato la propiedad, mediante la desocupación total de este.

DÉCIMO: La arrendadora, sin perjuicio de las demás causas legales, podrá poner término al presente contrato en el caso que la arrendataria infrinja lo dispuesto en las Cláusulas sexta y Séptima de este contrato. La terminación del arrendamiento operará con la mera notificación de ese hecho, mediante carta certificada enviada a la Arrendataria al domicilio que corresponde a la

propiedad arrendada en este acto y transcurridos que sean quince días desde el envío de dicha carta.

DECIMO PRIMERO: La Arrendadora no responderá ni será responsable por los daños o perjuicios que pudieran producirse al interior del inmueble arrendado con ocasión de robos, hurtos, incendios, inundaciones, accidentes, choques o daños producidos por fuerzas de la naturaleza.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia

DECIMO TERCERO: La personería de don JORGE DANILO VESELKO JORDAN FRANULIC para actuar en representación de la INVERSIONES BRAC LIMITADA, consta de la escritura pública de Delegación de Poder, otorgada con fecha 22 de diciembre del año 2011, ante el Notario de Santiago don Pedro Ricardo Revéco Hormazábal.

La facultad de don Gustavo Bravo Aris para actuar por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en su calidad de Jefe de la División de Modernización y Reforma Administrativa consta de Resolución Exenta N° 3035, de 07 de septiembre de 2010 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en en dos ejemplares, cada uno de los cuales conserva su carácter de original. Los gastos derivados del presente contrato serán de cargo exclusivo de la Arrendataria.



Jorge Danilo Veselko Jordan Franulic
Inversiones BRAC Ltda.
Administración



Gustavo Bravo Aris
Jefe de división

SUBDERE



ARTÍCULO 2º.- El gasto que involucre deberá imputarse a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, asignación 002, del Presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año 2012. El saldo, en caso que lo hubiere, se imputará al Subtítulo e Ítem respectivo del presupuesto de aquella misma Subsecretaría para el año 2013, y de los años sucesivos en la medida que se consulten recursos para ello y se cumplan las condiciones para el desembolso.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


GUSTAVO BRAVO ARIS
JEFE DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



DISTRIBUCIÓN:

1. Inversiones Brac Limitada
2. División de Administración y Finanzas.
3. Departamento de Administración y Finanzas.
4. Fiscalía.
5. Oficina de Partes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO

INVERSIONES BRAC LIMITADA

A

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

En, Santiago, a 30 de julio del año dos mil doce, **comparecen:** Don JORGE DANILO VESELKO JORDAN FRANULIC, chileno, de profesión Biólogo Marino, cédula nacional de identidad número 5.279.886-5, en representación de la sociedad **INVERSIONES BRAC LIMITADA**, en adelante "BRAC LTDA", sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados en calle Ohiggins número mil ciento veinte, Punta Arenas, en adelante también "la Arrendadora" y, por la otra, en adelante también "la Arrendataria", la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, (SUBDERE) Rol Único Tributario Número 60.515.000-4, actuando en su nombre don **GUSTAVO BRAVO ARIS**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.155.764-2, quién comparece a este acto por delegación de facultades en virtud de Resolución Exenta N° 3035, de 07 de 09 de 2010, según se acreditará, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Morandé N° 115, Piso 10, comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: La Sociedad BRAC LIMITADA es dueña del espacio número 13 de la propiedad que corresponde al inmueble ubicado en Punta Arenas, calle Roca número novecientos cincuenta y tres, Rol de avalúo N° 01422-026, comuna de Punta Arenas. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas 22 vta. N° 1.503 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas.

SEGUNDO: Por el presente acto, BRAC LIMITADA, a través de su representante ya individualizado, da en arrendamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, quien acepta por medio de su representante, el espacio número trece, del inmueble ubicado en calle Roca N° 953 de la comuna de Punta Arenas, individualizado en la cláusula anterior. El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento será destinado por la arrendataria exclusivamente como estacionamiento de un vehículo de su propiedad, de tamaño regular, que le permita estacionarse cómodamente y no obstaculice ni impida la libre circulación y maniobras del resto de los arrendatarios.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del 01 de agosto del año dos mil doce y tendrá un plazo de duración de seis meses. No obstante, el presente contrato se irá renovando automática y sucesivamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes, con treinta días de antelación al vencimiento natural del contrato o alguna de sus prórrogas, haya manifestado a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con este arrendamiento.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento por el estacionamiento, será la cantidad de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) más IVA. El pago de la renta deberá enterarse en dinero efectivo o cheque a nombre de la Arrendadora,

JP

✓

por mes anticipado, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes a que corresponda, en el domicilio de la Arrendadora ubicado en calle O'Higgins N° 1120. Las partes acuerdan en este acto, que la renta de arrendamiento será reajustada anualmente (a partir del mes de diciembre de cada año), en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

QUINTO: La propiedad objeto de este contrato se arrienda en buen estado de conservación, que la Arrendataria declara conocer y aceptar, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, sin que existan derechos constituidos en favor de terceros, con sus contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libres de ocupantes diversos de la Arrendataria, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, salvo el Reglamento de Copropiedad del Edificio, respondiendo el Arrendador del saneamiento en conformidad a la ley. La entrega física del espacio arrendado, para todos los efectos, se efectuará el día que la arrendataria entre a ocupar el estacionamiento de conformidad con lo expresado en la cláusula tercera de este contrato, la cual se materializará mediante la entrega de las llaves del mismo.

SEXTO: Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, la Arrendataria queda especialmente obligada a:

.- Mantener y restituir el estacionamiento en el mismo estado de conservación y aseo en que sea entregado, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. En consecuencia serán de su cargo, y sin derecho de reembolso, las reparaciones locativas, a menos que los deterioros provengan de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

SÉPTIMO: Queda prohibido a la Arrendataria:

A.- Destinar la propiedad a un objeto distinto del autorizado en el presente contrato, subarrendar o ceder a cualquier título el arrendamiento de la propiedad arrendada o parte de ella y, en general, ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que suponga su explotación o uso por terceros, salvo con el consentimiento por escrito de la Arrendadora.

B.- Hacer transformaciones, ejecutar obras o efectuar mejoras en la propiedad arrendada, salvo autorización previa y por escrito de la Arrendadora

C.- Si hubiese reclamo por escrito de algún vecino por mal uso o malas maniobras dentro del recinto.

D.- Por el no pago de la renta establecida.

OCTAVO: La Arrendadora no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o las que concurran a ella, ni por las pérdidas, deterioros, hurtos, robos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: Terminado el presente contrato, la arrendataria deberá restituir de inmediato la propiedad, mediante la desocupación total de este.

DÉCIMO: La arrendadora, sin perjuicio de las demás causas legales, podrá poner término al presente contrato en el caso que la arrendataria infrinja lo dispuesto en las Cláusulas sexta y Séptima de este contrato. La terminación del arrendamiento operará con la mera notificación de ese hecho, mediante carta certificada enviada a la Arrendataria al domicilio que corresponde a la

P

✓

propiedad arrendada en este acto y transcurridos que sean quince días desde el envío de dicha carta.

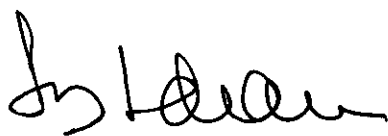
DECIMO PRIMERO: La Arrendadora no responderá ni será responsable por los daños o perjuicios que pudieran producirse al interior del inmueble arrendado con ocasión de robos, hurtos, incendios, inundaciones, accidentes, choques o daños producidos por fuerzas de la naturaleza.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia

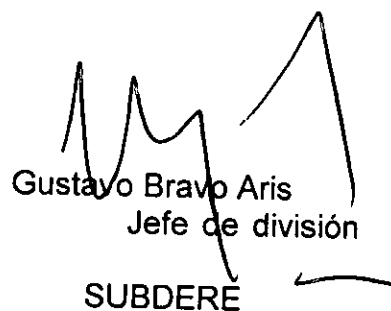
DECIMO TERCERO: La personería de don JORGE DANILO VESELKO JORDAN FRANULIC para actuar en representación de la INVERSIONES BRAC LIMITADA, consta de la escritura pública de Delegación de Poder, otorgada con fecha 22 de diciembre del año 2011, ante el Notario de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal..

La facultad de don **Gustavo Bravo Aris** para actuar por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en su calidad de Jefe de la División de Modernización y Reforma Administrativa consta de Resolución Exenta N° 3035, de 07 de septiembre de 2010 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en en dos ejemplares, cada uno de los cuales conserva su carácter de original. Los gastos derivados del presente contrato serán de cargo exclusivo de la Arrendataria.



Jorge Danilo Veselko Jordan Franulic
Inversiones BRAC Ltda.
Administración



Gustavo Bravo Aris
Jefe de división
SUBDERE

